



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1134-2024-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1134-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diecisiete de setiembre
del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2024.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 12 de setiembre de 2024, presentado por el servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728; Informe Técnico N° 00866-2024-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 16 de setiembre de 2024, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 12 de setiembre de 2024, el servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el periodo comprendido del **30 de setiembre al 7 de octubre de 2024**. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1134-2024-P-CSJUU/PJ

al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...);”*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”*.

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000866-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 16 de setiembre de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla** se le adeudan **veintidós (22)** días de descanso vacacional correspondiente al periodo laboral **2023-2024**, conforme al registro de programación que adjunta; añade que el pedido de vacaciones del servidor cuenta

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1134-2024-P-CSJU/PJ**

con el visto bueno de su jefe inmediato superior, sugiriendo se concedan vacaciones por el periodo comprendido **del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2024**. Siendo ello así, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional solicitado.

Noveno.- El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Lizardo Marino Canchan Pucuhuayla**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrito al Juzgado Civil de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido del 30 de setiembre al 7 de octubre de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN